



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 25 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.07.2023 15:22:49 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001055-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud y los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, presentados por los servidores Bautista Hernández Francisco Marcial, Arteaga Leyva Mariluz, Pinedo Ramírez Alfredo y Quiñonez Carrillo Gilio Edmundo, todos de fecha 21 de julio del 2023; y el Informe N° 000957-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 24 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial los servidores señalados en el visto, solicitaron descanso vacacional por los siguientes periodos, alegando contar con el respectivo récord vacacional, entre otros:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
21/7/2023	Bautista Hernández Francisco Marcial	31/7/23 al 6/8/2023	7
21/7/2023	Arteaga Leyva Mariluz	7/8/23 al 22/8/2023 y 20/9/2023 al 26/9/2023	23
21/7/2023	Pinedo Ramírez Alfredo	7/8/23 al 16/8/2023	10
21/7/2023	Quiñonez Carrillo Gilio Edmundo	14/8/2023 al 20/8/2023	7

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 000957-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 24 de julio del 2023, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; razón por la cual opina se concedan las vacaciones solicitadas por los servidores Arteaga Leyva Mariluz, Pinedo Ramírez Alfredo y Quiñonez Carrillo Gilio Edmundo, expone además que todos los servidores cuentan con récord vacacional y el visto bueno de sus jefes inmediatos, Asimismo, señala que el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

servidor Bautista Hernández Francisco Marcial no cumple con presentar su solicitud con (7) siete días hábiles de anticipación, por lo cual opina que se declare improcedente su solicitud.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Noveno.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

vacaciones peticionadas por los servidores: **Arteaga Leyva Mariluz, Pinedo Ramírez Alfredo y Quiñonez Carrillo Gilio Edmundo**, se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, es amparable las solicitudes en relación a los mismos, máxime cuando cuentan con récord vacacional, presentaran su solicitud con más de 7 días hábiles de anticipación y los servidores cuentan con el visto bueno de sus jefes inmediatos.

Décimo.- Respecto al servidor **Bautista Hernández Francisco Marcial** se verifica que la solicitud, no cumple con la exigencia señalada en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, mediante el cual se establece que la licencia por descanso vacacional deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación de 7 días hábiles; en ese sentido, y dado que la recurrente presentó su solicitud [el 21 de julio del 2023] con tan solo 3 días hábiles de anticipación a la fecha del inicio del descanso vacacional [31 de julio del 2023]; su pedido decanta en improcedente. Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurrente cuenta con récord vacacional, se deja a salvo su derecho de peticionar el goce de sus vacaciones observando las disposiciones de imperativo cumplimiento.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente las solicitudes de vacaciones formuladas por los servidores Arteaga Leyva Mariluz, Pinedo Ramírez Alfredo y Quiñonez Carrillo Gilio Edmundo; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** por los siguientes periodos:

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
Arteaga Leyva Mariluz	7/8/23 al 22/8/2023 y 20/9/2023 al 26/9/2023	23
Pinedo Ramírez Alfredo	7/8/23 al 16/8/2023	10
Quiñonez Carrillo Gilio Edmundo	14/8/2023 al 20/8/2023	7

Artículo Segundo.- Declarar improcedente la solicitud de vacaciones del servidor **Bautista Hernández Francisco Marcial**, para el periodo del 31 de julio al 6 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de los servidores antes referidos, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Coordinación de Personal, los recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

